



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 1° de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se precisa que el trámite de notificación que adelantó la apoderada del demandante respecto de la demandada es impropio como quiera en el formato de notificación adelantado unificó diferentes normas como lo son el Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del CGP, lo que impide que la parte demandada pueda tramitar en debida forma su defensa.

Así las cosas, si lo que pretende la parte demandante es adelantar la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, debe remitir la notificación por correo electrónico haciendo la salvedad que se tiene por notificada a los 2 días de recibido el respectivo correo, y para los efectos deberá aportar el acuse de recibido y lectura por parte de la encartada; contrario a ello si lo que desea adelantar es la notificación conforme lo establece el CGP, en primer lugar deberá tramitar el citatorio de que trata el 291 debidamente cotejado y con su certificación de entrega sin citar normas del Decreto 806 de 2020.

Ahora frente a la notificación conforme el artículo 292 del CGP, se tiene que el trámite adelantado no se acompasa con lo manifestado en la norma, pues aduce que se tiene por notificada al día siguiente de la entrega del aviso, así como que dispone de 3 días para retirar las piezas procesales en el Despacho, circunstancia que no son ciertas de acuerdo con la norma, adicionalmente no se hizo la advertencia del inciso 3 del artículo 29 del CPTSS, esto es, que en caso de la no comparecencia se designaría un curador *ad litem* y se ordenaría el emplazamiento.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva adelantar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en debida forma bien sea conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del CGP, se reitera sin hacer una mixtura entre dichas normas.

Para facilitar el trámite de notificación, se pone de presente a la apoderada el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/49>, en el cual podrá descargar los formatos para la notificación del artículo 291 y 292 del CGP.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 083 del 3 de noviembre de 2021. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6102475ee82ddb438fc3c98fec252e6573ca901e29f5c1ecc3bca8d3fd7e31a5**

Documento generado en 02/11/2021 03:10:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**